



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del Tema: *Unidad IV (Las Infracciones y los Delitos Fiscales)*

Parcial: *Segundo*

Nombre de la Materia: *Derecho Fiscal*

Nombre del Profesor: *Fanny Xitlali Méndez Hernández*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Quinto*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; marzo 30 de 2022

Tema central

Concepto de infracción

- En las infracciones tributarias, en primer lugar, el ofendido es la colectividad organizada jurídicamente en el Estado; en forma indirecta y secundaria, pueden resultar ofendidos los demás miembros de esa colectividad a quienes afecta la violación por ejemplo, debido a que el Estado no percibe los recursos que necesita para sus funciones
- Las infracciones tributarias se pueden relacionar con dos tipos de obligaciones: las sustantivas y las formales
- El Estado percibe como consecuencia de la sanción exactamente los importes correspondientes. De este modo, el obligado que comete la infracción ha recibido una sanción

Clasificación de las infracciones

- De acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación vigente, las infracciones pueden tener diversos orígenes
 - Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias
 - Se incurre en esta clase de infracciones al no presentar ante las autoridades fiscales las obligaciones indicadas que exigen las leyes, o presentarlas por requerimiento de las propias autoridades, o bien, cumplirlas extemporáneamente, es decir, fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales
 - Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes
 - Las cometen las personas que estando obligadas a solicitar su inscripción en el citado registro, no lo hacen, o bien, lo hacen en forma extemporánea, o también cuando un tercero no presente la solicitud de inscripción cuando está legalmente obligado
 - Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación
 - Éstas ocurren cuando no se lleva contabilidad o algún otro libro de registro especial; cuando se lleva la contabilidad en forma distinta a la que señalan las leyes o en lugares distintos; no asentar correctamente las operaciones efectuadas; no conservar la documentación contable; no guardar información de los sistemas contables
 - Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación
 - Se cometen cuando existe oposición a la práctica de una visita domiciliar o cuando no se proporcionan los datos e informes que legalmente exigen las disposiciones fiscales
- También existen infracciones cuando se presentan incompletas o con errores, en este caso, las sanciones que se aplican son diversas, considerando la importancia de la omisión cometida

Clasificación de las sanciones

- El incumplimiento de las obligaciones fiscales origina que la autoridad fiscal determine las sanciones o infracciones a aplicar
- Las sanciones jurídicas se deben clasificar conforme a su finalidad y a la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye por el contenido de la sanción; de acuerdo a esta clasificación se encuentran las siguientes
 - Las de no coincidencia: en aquellos casos que se desee lograr la observancia de la norma tributaria, se exige de manera oficial su cumplimiento o que el contribuyente aclare si no está sujeto a determinadas obligaciones fiscales (artículo 11)
 - Las de coincidencia: en este caso, el contenido de la sanción coincide con el de la obligación condicional, como el cumplimiento forzoso

Condonación, aumento y disminución de multas

- Condonación de multas
 - El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente
 - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción
 - La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación
- Aumento de las multas
 - Al respecto, el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente
 - En los casos a que se refiere el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, que hace referencia a las multas por omisión en el pago de impuesto o presentación de declaraciones, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:
 - De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate de uno de los agravantes señalados en la fracción IV del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación
 - De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación
- Disminución de las multas
 - Conforme al artículo 78 del Código Fiscal de la Federación
 - Tratándose de la omisión en el pago de las contribuciones debido al incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 106, octavo párrafo y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las multas serán un 50% menores de lo previsto, en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación
 - Reducción del 20% de la multa En términos del artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; En el caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le impone la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución

Responsabilidad de los delitos

- De acuerdo con el artículo 92 del Código Fiscal Federal: Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice lo siguiente
 - Formulación de querrela: Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, y 114 del Código Fiscal de la Federación independientemente del estado en que se encuentre
 - Formulación de perjuicio: Declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicios establecidos en los artículos 102 y 115 del Código Fiscal de la Federación
- Responsables de los delitos fiscales
 - En términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, son responsables de los delitos fiscales quienes:
 - Concierden la realización del delito
 - Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley
 - Cometan conjuntamente el delito
 - Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo
 - Induzcan dolosamente a otros a cometerlos
 - Ayuden dolosamente a otro para su comisión
 - Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

La tentativa y el delito continuado

- Conforme al artículo 12 del Código Penal Federal: Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberán evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente
 - La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la que correspondiera por el delito de que se trate, si éste se hubiese consumado
 - Tentativa del delito fiscal
 - La tentativa de los delitos fiscales previstos en el artículo 98 del Código Fiscal de la Federación
 - Delito continuado
 - De acuerdo al artículo 99 del Código Fiscal de la Federación, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa o identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad

El delito de contrabando

- El artículo 102 del Código Fiscal de la Federación indica que: Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías
 - 1) Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
 - 2) Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
 - 3) De importación o exportación prohibida.
- Elementos del contrabando
 - El delito de contrabando se integra por los siguientes elementos:
 - 1) El primero de ellos se refiere a que el sujeto activo del delito realice operaciones de comercio exterior, consistentes en la introducción o extracción de mercancías al país.
 - 2) Se refiere a la importación o exportación de productos que se realice en el país y se omita el pago de contribuciones por el cual están gravados y deban pagarse los impuestos correspondientes.
- Presunción del delito de contrabando
 - De acuerdo al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, se presume cometido el delito de contrabando cuando:
 - 1) Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley aduanera.
 - 2) Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas.
 - 3) No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

El delito de defraudación fiscal

- El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:
 - 1) Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00
 - 2) Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00, pero no de \$1,832,920.00
 - 3) Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00
- De acuerdo con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación: Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal
 - El delito de defraudación fiscal será calificado cuando se origine por:
 - 1) Usar documentos falsos
 - 2) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen
 - 3) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones
 - 4) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado

El derecho penal fiscal

- De acuerdo al artículo 7 del Código Penal Federal, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, los delitos observados como actos u omisiones se tienen como ilícitos penales por cuanto contrarían las exigencias impuestas por el Estado para la creación y conservación del orden social
 - Así como la destrucción de aparatos de control, de sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales, la disposición de bienes que realicen los depositarios o interventores designados por autoridades fiscales con perjuicio al fisco federal, los delitos equiparables al fraude fiscal, los cometidos por las personas físicas y morales en relación a sus obligaciones fiscales respecto al registro federal de contribuyentes
 - Las normas previstas en los artículos del 92 al 101 del Código Fiscal de la Federación, que regulan la acción penal, su procedencia, la querrela, la declaratoria de perjuicio, la denuncia de hechos, el sobreseimiento, la responsabilidad de los delitos fiscales, el encubrimiento, la tentativa, la prescripción y la condena condicional, son normas del derecho procesal penal. A su vez, las normas establecidas en los artículos del 102 al 115 del propio Código Fiscal de la Federación son normas del derecho penal sustantivo